

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CLUBS NÁUTICOS DE BALEARES**

Art. 1.- con el nombre de Asociación de Clubs náuticos de Baleares, se constituye una organización empresarial para la promoción, fomento y defensa de los intereses de sus miembros, que se registrá por los presentes estatutos y que se somete expresamente a la ley 1/1977de 1 de abril.

Art.2.- El domicilio de la ACNB se establece en Palma, en el local social del Real Club Náutico de Palma, sito en la calle Contramuelle Mollet s/n, domicilio que podrá variarse por acuerdo de la Junta Directiva que se comunicará a todos los miembros.

Art.3.- La ACNB tiene como ámbito de actuación preferente el territorio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y su ámbito funcional viene determinado por el ejercicio de la actividad empresarial de explotación por cuenta propia de concesiones administrativas, autorizaciones o similares encaminadas a dar amarre y otros servicios a las embarcaciones de sus socios y transeúntes, y que sean llevadas a cabo por entidades sin ánimo de lucro bajo la fórmula jurídica de Club Náutico.

Art.4.- La ACNB tendrá como finalidad primordial y como fines básicos la representación, gestión y defensa de los intereses económicos, sociales y laborales de las asociaciones afiliadas, como medio para conseguir el principal fin y norma de actuación preferente de todos sus asociados, que consiste en el fomento del deporte náutico en cualquiera de sus vertientes.

Para el logro de sus fines, la ACNB podrá desarrollar las actividades siguientes:

- Representar y defender ante cualesquiera organismos, jurisdicciones o instancias nacionales o internacionales, públicas o privadas, los intereses comunes de las empresas asociadas, formulando peticiones y ejercitando las acciones o promoviendo los procedimientos oportunos a cuyo fin sus órganos de gobierno podrán otorgar poderes generales a Procuradores de los Tribunales.
- Participar con los poderes públicos y demás entidades, tanto públicas como privadas en la elaboración de la normativa que tenga una incidencia directa o indirecta en el sector respetando la competencia de todos sus miembros.
- Colaborar con los órganos de la administración cuando sea requerida para ello y elevar a los mismos las iniciativas y aspiraciones que tengan interés para el conjunto las entidades asociadas y, especialmente promover las medidas necesarias para solucionar cuantos problemas afecten a las mismas.
- Arbitrar, para dirimir diferencias que puedan producirse entre sus miembros, cuando así lo soliciten de mutuo acuerdo.
- Mantener contactos, formar parte o colaborar con entidades similares, nacionales o extranjeras para el establecimiento de relaciones y acuerdo de cooperación convenientes.
- Crear servicios y desarrollar toda clase de actividades que tengan por objeto la promoción de los intereses comunes así como la información asesoría y estudio de las cuestiones técnicas, económicas, estadísticas, administrativas, financieras, fiscales, contenciosas o de cualquier otra índole que sean de interés para los asociados o para el sector en su conjunto. A tal fin podrán

editar libros, revistas u organizar cualquier tipo de actos y eventos de cualquier tipo así como formular consultas y solicitar dictámenes de interés general para los asociados.

- Defender los intereses socio-laborales de las empresas asociadas suscribiendo en su caso los acuerdos y convenios colectivos que fueran precisos con los interlocutores sociales representativos de los trabajadores.
- Y en general desarrollar cualesquiera otras actividades de orden complementario en servicio del sector que representan y de las empresas asociadas.

Art. 5.- Esta asociación tendrá plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de todos los fines y será regida por representantes libremente elegidos y de acuerdo con los principios absolutamente democráticos. Las disposiciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos validamente adoptados por los órganos de gobierno de la ACNB serán obligatorios para todos los miembros.

## **CAPITULO II.- DE LOS AFILIADOS**

**Art. 6.-** Pueden ser miembros de esta asociación todas aquellas entidades que ejerciendo la actividad empresarial descrita en el Art. 3 soliciten su adhesión mediante escrito dirigido a la junta directiva y acrediten ante la misma que cumplen las siguientes condiciones:

- Que tengan la condición de club náutico, a saber:
  - o Que sean entidades sin ánimo de lucro y con finalidad primordial el fomento del deporte náutico en cualquiera de sus vertientes.
  - o Inscritas al menos en una federación deportiva
  - o Inscritas en el registro de asociaciones deportivas
- Que sean titulares de una concesión o autorización administrativa que permita a sus socios y transeúntes el amarre de sus embarcaciones y la obtención de determinados servicios relacionados con la náutica deportiva en Baleares.
- Que tengan como finalidad primordial de desarrollo de toda clase de actividades náutico-deportivas y el fomento del deporte náutico en general.

Con el escrito de solicitud se aportarán los correspondientes justificantes del cumplimiento de las condiciones exigidas. La junta directiva a la vista de la documentación aportada y de las informaciones o verificaciones que estime conveniente efectuar, decidirá sobre la admisibilidad de la solicitud. En caso de que la junta directiva denegara la solicitud cabrá recurso ante la asamblea general.

**Art. 7.-** La condición de asociado se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

- a- Solicitud del interesado.
- b- No cumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Art. 6.
- c- Falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias una vez establecido el plazo de dos meses desde la notificación del descubierto.
- d- Por decisión motivada de la Junta Directiva que se podrá recurrir ante la asamblea general en el plazo de diez días contados a partir del siguiente de la

notificación de tal decisión. Se entenderá el recurso desestimado si no recae resolución de la asamblea en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de interposición del recurso.

En ningún caso procederá la devolución de cuotas.

**Art.8.-** De las altas y bajas de los socios, se llevará constancia en un libro registro de altas y bajas habilitado al efecto, que custodiará el secretario de la asociación y podrá ser consultado por lo asociados.

**Art. 9.-** Son derechos de los socios:

- a. Beneficiarse de todos los servicios y ventajas de la asociación
- b. Asistir a los actos que la asociación celebre, ejercitando cuantos derechos conceden estos estatutos o se acuerden por la asamblea general y junta directiva, o que las leyes otorguen.
- c. Designar y ser designado para el desempeño de cargos en la junta directiva de la asociación.
- d. Recibir cuanta información y documentación pueda recibir de la asociación.
- e. Obtener el apoyo y defensa de la asociación en la defensa de los legítimos intereses profesionales.
- f. Hacer uso de las dependencias de la asociación, a si como de sus servicios en la forma en que reglamentariamente se determine.
- g. Examinar en la forma que se determine por la junta directiva, los libros de la asociación, censurar la gestión de la junta directiva, proponer por escrito cualquier sugerencia y formular peticiones, quejas, reclamaciones y observaciones.
- h. Cualesquiera otros que se establezcan legalmente o estén estatutaria o reglamentariamente establecidos.
- i. Cada socio podrá revisar la contabilidad, ingresos y gastos de la asociación así como recibir plena información de la marcha previa solicitud por escrito. Dicha revisión podrá realizarse en el domicilio social de la entidad durante los siete días anteriores a la fecha de la asamblea general que deba aprobar el presupuesto y la liquidación del año anterior y durante los siete primeros días naturales de cada trimestre del año.

**Art. 10.-** Son deberes de los socios:

- a- Observar las normas contenidas en los presentes estatutos y las de los reglamentos que se aprueben, y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- b- Colaborar en los servicios de interés común que pueda establecer la asociación suministrando la información que tenga y que le sea requerida para el montaje y organización de tales servicios.
- c- Aceptar y desempeñar diligentemente los cargos directivos o de las comisiones especiales para los que fueron elegidos o designados, salvo casos de excusa legítima.
- d- Comportarse correctamente con los demás asociados, respetando sus opiniones o pareceres, y desarrollar su actividad empresarial dentro de las normas generales de la honestidad, solvencia moral y profesionalidad.

- e- Suministrar los datos que la asociación a través de sus órganos de gobierno, le solicite, tales como cambio de domicilio, plantillas de personal, establecimientos de centros de trabajo y cualquier otro de interés general, siempre que no sean considerados como secretos o reservados.
- f- Mostrar espíritu de solidaridad con los acuerdos tomados por mayoría, y no entorpecer la aplicación o desarrollo de los mismos.
- g- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan, tanto ordinarias como extraordinarias.

## **CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **SECCIÓN 1ª.- ASAMBLEA GENERAL**

#### ***Artículo 11.-***

#### **COMPOSICIÓN**

La Asamblea es el órgano superior de la asociación , en el que se integran los clubes afiliados a la misma.

#### ***Artículo 12.-***

#### **COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA**

Corresponde a la Asamblea:

- a) La aprobación y modificación de sus Estatutos y Reglamentos.
- b) La elección y cese de la Junta Directiva, a través del correspondiente proceso electoral o de la moción de censura.
- c) La aprobación y modificación del presupuesto anual y su liquidación así como el balance y la rendición de cuentas.
- d) La determinación de las cuotas, derramas, tarifas y demás ingresos sociales.
- e) El seguimiento de la gestión de la asociación, mediante la aprobación de la Memoria anual de actividades que eleve la Junta Directiva.
- f) La admisión de nuevos clubes afiliados.
- g) La derogación de los acuerdos de la Junta Directiva.
- h) La autorización sobre la disposición de los bienes inmuebles, la toma de dinero a préstamo, con y sin garantía patrimonial, la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial o los gastos plurianuales o superiores a los permitidos por el presupuesto anual
- i) La aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo.
- j) La resolución de las proposiciones que le sean sometidas por la Junta Directiva o por un mínimo del 25 % de los clubes afiliados, siempre que se formulen en la forma prevista en los presentes estatutos o en sus normas de desarrollo..
- k) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o del ordenamiento Jurídico vigente.

#### ***Artículo 13.-***

#### **CLASES DE ASAMBLEA**

**1.-** La Asamblea deberá ser convocada anualmente en Sesión Ordinaria para su celebración en el primer semestre del año, con el objeto de examinar y aprobar, en su

caso, las cuestiones señaladas en los apartados c), d), e), f), j), k) y l) del artículo anterior.

2.- Las demás sesiones de la Asamblea serán extraordinarias.

**Artículo 14.-**

**CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

1.- La Asamblea será convocada por el Presidente, en los casos previstos estatutariamente, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud motivada de un mínimo del 25% de los **clubes afiliados**. Entre la solicitud de éstos y la celebración de aquella no podrá haber más de cuarenta días naturales.

2.- La convocatoria se efectuará con veinte días de antelación, debiendo expresarse el Orden del Día de la misma.

3.- Los **clubes afiliados** podrán, hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea, presentar sus propuestas. La documentación estará a disposición de los **mismos** en la Secretaría con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea.

4.- Si la convocatoria tuviera, motivadamente, carácter de urgencia la antelación de la convocatoria sobre la fecha de celebración podrá reducirse a un mínimo de diez días, pudiendo clubes afiliados hasta cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea, presentar sus propuestas, conforme lo establecido en el apartado j) del artículo 19.

**Artículo 15.-**

**ACUERDO DE LA ASAMBLEA**

1.- La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan a la misma, en primera convocatoria, la mayoría de los **clubes afiliados**. En segunda convocatoria, que se celebrará 30 minutos más tarde, bastará con la asistencia de cualquier número de **los clubes afiliados**.

2.- Los acuerdos de la Asamblea, válidamente constituida, se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los **clubes afiliados** asistentes a la misma, salvo que en estos Estatutos o en las disposiciones que sean de aplicación, se exija otra mayoría cualificada.

3.- Sus votaciones no serán secretas, salvo cuando se solicite por un club afiliado y se apruebe por, al menos, la tercera parte de los asistentes.

**SECCIÓN 2º.- LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 16.-**

**COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano colegiado de gobierno de la misma. Está compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, un Comodoro, un Secretario y un Tesorero, siendo su mandato de cuatro años. Tales cargos no serán retribuidos, siendo obligatoria la asistencia a las Juntas y a los actos convocados por la Presidencia, salvo ausencias debidamente razonadas.

Los miembros de la junta directiva serán propuestos por el presidente y lo serán en representación de los clubes, cesando en el cargo cuando cese la representación que ostenten, salvo en el caso del presidente de acuerdo con lo establecido en el Art. 20.

**Artículo 17.-**

**COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Corresponde a la Junta Directiva, en los términos fijados en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario:

- a) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea, los presentes Estatutos, los Reglamentos sociales y los Presupuestos de la entidad.
- b) Elaborar y aprobar las normas de administración así como cuantos informes o propuestas se refieran a materias comprendidas dentro del ámbito de sus competencias.
- c) Cuidar de que todos los recursos de la asociación se apliquen de forma que maximicen las utilidades para las asociaciones afiliadas.
- d) Elaborar y proponer el Proyecto de Presupuesto, Cuenta de Resultados, Balance y la Memoria anual de actividades de la Asociación, que examinará la Asamblea.
- e) Comunicar trimestralmente, un resumen de la cuentas de ingresos y gastos y emitir, con antelación suficiente a la Asamblea, el proyecto de Presupuesto que se presentará a la misma.
- f) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea.
- g) Acordar la adquisición y enajenación de enseres.
- h) Someter a la aprobación de la Asamblea las propuestas de aprobación y modificación de los reglamentos y la admisión de los clubes **afiliados**.
- i) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos fijados en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario.
- j) Resolver los asuntos de régimen interior que con cualquier motivo se susciten en el seno de la Asociación en los términos fijados en los presentes Estatutos y su desarrollo reglamentario.
- k) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones y órganos que se creen.
- l) Acordar o resolver cualquier convenio que se ofrezca por otra Asociación legalmente constituida y cuyas actividades sean correspondientes a las que constituyen nuestro fin social.
- m) Tener a disposición de las clubes afiliados los libros que integran el régimen documental del Club.
- n) Solicitar y formalizar créditos con Entidades Bancarias, por un importe máximo del 10% del presupuesto anual, siempre que estas operaciones sean canceladas dentro del propio Ejercicio económico en las que se solicitan.
- o) Negociar efectos y pagarés en Entidades de Crédito.
- p) Solicitar, prestar o formalizar avales o medidas de garantía ante los Tribunales de Justicia o Corporaciones Públicas.
- q) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, les sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o les delegue el Presidente o la Asamblea.

#### ***Artículo 18.-***

##### **ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, cuando convocada por iniciativa del Presidente o a instancia de otros dos directivos, asistan la mayoría de sus miembros, debiendo estar presentes en todo caso el Presidente o el Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, salvo aquellos casos para los que estos Estatutos prevean una mayoría cualificada, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### ***Artículo 19.- VACANTES.***

Salvo en el cargo de Presidente, de producirse vacantes en la Junta Directiva por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad, sanción disciplinaria o judicial firme o cese por acuerdo mayoritario del resto de directivos, éstas serán cubiertas por los representantes de clubes afiliados que libremente designe el Presidente. De dicho nombramientos se dará cuenta en la primera Asamblea que se celebre.

### SECCIÓN 3º.- EL PRESIDENTE

#### *Artículo 20.-*

#### **REPRESENTACIÓN.**

- 1.- El Presidente de la **ASOCIACIÓN DE CLUBS NÁUTICOS DE BALEARES** ostenta su representación legal y la dirección superior de la Entidad.
- 2.- El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad o por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial firme. El Vicepresidente auxiliará al Presidente en el mejor cumplimiento de su cargo.
- 3.- En caso de cesar en la representación del club de procedencia, seguirá como presidente de la Asociación de Clubs Náuticos de Baleares siempre y cuando cuente con el consentimiento de su club.

#### *Artículo 21.-*

#### **COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE**

Sus atribuciones son:

- a) Convocar y presidir los órganos de gobierno de la con voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de ambos órganos colegiados.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, adoptando las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de los Estatutos y para el buen servicio de la Asociación.
- c) Otorgar los poderes de representación que sean necesarios y los de administración y de orden procesal que sean convenientes.
- d) Autorizar con su firma, junto con la de los otros directivos expresamente autorizados por estos Estatutos, las actas, las certificaciones, los libramientos de pago y los oficios de admisión y bajas de **Clubes Afiliados**, así como toda clase de documentos públicos y privados.
  - i) Remplazar los cargos de la Junta Directiva que quedan vacantes.
  - j) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean atribuidas por estos Estatutos y normas reglamentarias o le delegue la Junta Directiva o la Asamblea.

### SECCIÓN 4º.- LOS DIRECTIVOS

#### *Artículo 22.-*

#### **EL COMODORO**

El Comodoro tiene a su cargo la organización de las actividades náuticas de la **ASOCIACIÓN DE CLUBS NÁUTICOS DE BALEARES**, efectuando las propuestas a la Junta Directiva de los programas y organización de las mismas, así como controlando la correspondencia técnica. Es además Presidente de la Comisión Náutica, de cuyos informes, memorias y proyectos dará cuenta a la Junta Directiva o Asamblea.

#### *Artículo 23.-*

## **EL SECRETARIO**

El Secretario, ejercerá las funciones de fedatario y cuidará el archivo, despacho, redacción, custodia y autorización de la documentación oficial así como cuantos documentos integren el régimen documental o afecten a la marcha administrativa de **ASOCIACIÓN DE CLUBS NÁUTICOS DE BALEARES** velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Es, además Presidente de la Comisión Jurídica, de cuyos informes, memorias y proyectos dará cuenta a la Junta Directiva o Asamblea.

## **Artículo 24.-EL TESORERO**

El Tesorero es el depositario de los fondos de la **ASOCIACIÓN DE CLUBS NÁUTICOS DE BALEARES**, firmará los recibos, efectuará todos los cobros y librará, previo visto bueno del Presidente los pagos que ineludiblemente se ajustarán a las consignaciones presupuestarias aprobadas en Asamblea, no debiendo autorizar ningún gasto que no se ajuste a la partida del presupuesto aprobado. Formalizará, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico, el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de las asociaciones afiliadas, para su aprobación por la Asamblea.

Es, además, Presidente de la Comisión Económica, de cuyos informes, memorias y proyectos dará cuenta a la Junta Directiva o Asamblea.

## **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ELECTORAL**

### **SECCIÓN 1º CONSIDERACIONES GENERALES.**

#### **Artículo 25.-ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es elegida cada cuatro años, mediante sufragio libre igual y secreto, entre y por los Clubes Afiliados, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea, convocada a tal efecto para su celebración conjuntamente con la Asamblea ordinaria que corresponda al último año de mandato de la Junta saliente.

#### **Artículo 26.- EL DERECHO DE SUFRAGIO PASIVO**

Los requisitos para ser candidato a miembro de la Junta Directiva son los siguientes:

- a) Ser CLUB AFILIADO fundador o con una antigüedad mínima de dos años.
- b) No estar inhabilitado por sanción disciplinaria firme en la vía social.
- c) Estar integrado en una candidatura que contenga los nombre de ocho Clubes Afiliados y sus correspondientes cargos en el caso que sean elegidos.
- d)Estar al corriente en el pago de sus obligaciones sociales.

#### **Artículo 27.- EL DERECHO DE SUFRAGIO ACTIVO**

1.-La consideración de electores, que pueden ser delegable, se reconoce a los Clubes Afiliados al corriente en el pago de sus obligaciones sociales, fundadores o con una antigüedad mínima de seis meses contabilizados entre su fechas de ingreso y la fecha de convocatoria electoral y que, además no estén sujetos a sanción disciplinaria que los inhabilite.

2.- La delegación de voto sólo será válida cuando se acredite documentalmente y será admisible para sesión determinada de la Asamblea General.

#### **Artículo 28.- CONVOCATORIA DE ELECCIONES.**



1.- El presidente, o quien haga sus veces, dispondrá la convocatoria de elecciones cuando expire el plazo del mandato de la Junta Directiva.

2.- A partir de la convocatoria de elecciones, los cargos de la Junta Directiva quedarán "en funciones".

#### Artículo 29.- VOTACIÓN

1.- Si concurrieran más de una candidatura válida, se realizará una votación por los Clubes Afiliados con derecho de sufragio activo, atendiendo aquellas circunstancias que hagan más cómoda y posible la emisión del voto, dentro de lo previsto en los presentes Estatutos y su correspondiente Reglamento Electoral.

2.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, sus miembros serán proclamados como nueva Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE CLUBES NÁUTICOS DE BALEARES.

3.- Los elegidos tomarán posesión en el plazo de cinco días naturales a partir de su proclamación ante la Junta Directiva saliente.

#### SECCIÓN 3º LA MOCIÓN DE CENSURA.

#### Artículo 30.- PRESENTACIÓN.

Podrán promover una moción de censura contra la Junta Directiva un número mínimo de un tercio de los Clubes Afiliados, proponiéndose en dicho caso una candidatura alternativa, con definición de los Clubes Afiliados integrantes de la misma y el cargo al que aspira cada uno de ellos. Entre la presentación de la moción de censura y la celebración de la moción de censura y la celebración de la Asamblea no podrá mediar un período de tiempo superior a los cuarenta días naturales.

#### Artículo 31.- VOTACIÓN

1.- El debate sobre la moción de censura lo presidirá y dirigirá el miembro de la Asamblea de mayor antigüedad y en caso de empate el representante de mayor edad, salvo que coincida con el Presidente de la Junta Directiva sometida a censura. Puesta la moción de censura a votación, requerirá para ser aprobada el voto favorable de la mayoría de Clubes Afiliados asistentes a la Asamblea.

2.- En caso de que prospere la moción, tomará posesión como Junta Directiva la candidatura alternativa presentada por los promotores de la misma, que ostentarán los cargos hasta la finalización del mandato de los destituidos.

3.- En caso de que fuere desestimada la moción, ninguno de sus proponentes podrá promover otra en el mismo período de mandato de la Junta Directiva.

#### CAPTITULO V.- REGIMEN ECONÓMICO.

ART. -32.- Los ingresos que hayan de cubrir los gastos de la asociación estarán constituidos por:

- a- cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- b- Frutos, rentas y productos derivados de los bienes cuya titularidad corresponda a la asociación, así como todos aquellos que hayan sido producidos como consecuencia de cualquier actividad legítima de la asociación.
- c- Las donaciones, subvenciones y legados que pueda percibir.
- d- Cualquier otro ni previsto en los apartados anteriores y permitido por las leyes.

Art. 33.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán aprobadas por la asamblea a propuesta de la Junta Directiva. El ingreso de las cuotas se efectuará en la forma que determine la Junta Directiva.

Art. 34.- El control y administración de los fondos sociales corresponderá a la Junta Directiva. La disposición de fondos se efectuará mediante dos firmas, una de ellas deberá ser necesariamente la del presidente o del vicepresidente en quien este delegue, y la segunda de otro miembro de la Junta Directiva o secretario general en caso de haberse creado este cargo.

Art.35.- Aunque la asociación no persigue fines lucrativos podrá adquirir y poseer bienes de toda clase previo acuerdo de la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 36.- En caso de que la asociación se disolviese, siempre por acuerdo de los dos tercios de sus afiliados adoptado en asamblea general, se procederá a la liquidación de su patrimonio, repartiendo las cantidades que pudiesen restar una vez satisfechas todas las obligaciones que quedasen pendientes entre los afiliados existentes en este momento en proporción a las cantidades que hubiesen aportado a la asociación desde su incorporación a la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La junta Directiva podrá proponer a la asamblea general la contratación de del personal técnico y administrativo que se precisa para el normal desarrollo de las actividades de la asociación, quien fijará en su caso la retribución y el régimen de dependencia.

SEGUNDA.- Podrán establecerse los reglamentos de régimen interior necesarios para el adecuado desarrollo de los presentes estatutos, los que en ningún caso podrán contener o restringir el contenido de los mismos. Dichos reglamentos se aprobarán por asamblea general.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA.- Estos estatutos entrarán en vigor a la finalización del actual mandato de la junta directiva, aplicándose el régimen previsto para la elección de la nueva Junta Directiva en los presentes estatutos.

Art. 11.- Son órganos de gobierno de la asociación:

- a. La asamblea general
- b. La Junta Directiva

Art. 12.- La asamblea general es el órgano supremo de la asociación, de la que forman parte todos los asociados, siendo sus funciones fijar las líneas generales de actuación y la estrategia económica y profesional a seguir, aprobar y modificar los presentes estatutos, aprobar los presupuestos de gastos e ingresos y fijar los criterios de distribución mediante el establecimiento de las correspondientes cuotas, elegir la junta directiva, y aprobar o censurar la gestión y actuación de esta, aprobar las cuentas, resolver en última instancia a nivel asociativo los recursos que puedan presentar los asociados contra decisiones de nivel inferior, acordar la asociación, agrupación fusión, integración, federación o confederación de esta asociación con otras asociaciones empresariales, cuando estas rebasen el ámbito territorial de la provincia de Baleares, y en general todo lo que no esté específicamente atribuido a la Junta Directiva.

La asamblea general se reunirá al menos una vez al año en el dentro de los siete primeros meses del año natural por convocatoria de su presidente. Se reunirá igualmente a petición de un tercio de los miembros de la junta directiva o a petición de un veinte por ciento de sus asociados. La convocatoria deberá hacerse por escrito y con diez días de anticipación, salvo urgencia apreciada por la junta directiva, remitiéndose a sus miembros junto con el detalle de la junta directiva.

Art.13.- La asamblea general de la asociación adoptará sus decisiones por votación de sus miembros presentes o representados que será secreta a petición alguno de sus miembros o cuando la naturaleza de su votación así lo requiera. Para la existencia de quórum se exigirá en primera convocatoria la asistencia de los dos tercios de los miembros de la asociación y en segunda convocatoria será válido cualquiera que sea el número de los asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria mediará al menos una hora.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo la modificación de los estatutos que se tomará por mayoría cualificada de dos tercios de los presentes y la disolución de la asociación que exigirá el voto favorable de dos tercios del total de los afiliados.

Se adopta el principio de que cada afiliado tiene un voto.

La representación de las empresas miembros de la asociación en la asamblea se acreditará por medio la correspondiente tarjeta de asistencia o designación. La designación de un representante, titular y suplente por parte de una entidad asociada tendrá carácter indefinido hasta que sea revocada por la entidad representada.

Art.14.- La elección de la junta directiva y sus diversos cargos se hará mediante sufragio libre y secreto por la asamblea general. Su mandato será en representación del club náutico al que pertenezcan y durará cuatro años,